

GOBIERNO DE LA RIOJA

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD DE DEPORTES
--	--------------------

SOLICITANTE

con domicilio en

calle nº piso

teléfono y D.N.I.

Fecha de nacimiento

SOLICITA: Una Beca para

Fecha y lugar de la actividad:

- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:
- 1.- Fotocopia del D.N.I. del solicitante
 - 2.- Certificado de empadronamiento en La Rioja
 - 3.- Certificado oficial de minusvalía
 - 4.- Historial deportivo referido a los años 1993 y 1994
 - 5.- Programa previsto hasta el 15-10-95
 - 6.- Declaración jurado de los ayudas económicas de 1994.

SELLO DE REGISTRO a de 1995
	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 29, de 20 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de ayudas a técnicos deportivos riojanos para su formación y perfeccionamiento I.B.73

La formación deportiva que permita alcanzar niveles equiparables a nuestro entorno cultural, exige que los técnicos a quienes se confía puedan acceder a un perfeccionamiento continuado, mediante la participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Clínicos y manifestaciones de naturaleza análoga que sirven para la discusión e intercambio de experiencias, así como para la adquisición y rápida asimilación de nuevas técnicas deportivas.

Al objeto de fomentar esta participación, la presente Orden pretende subvencionar la asistencia a los foros antes mencionados de los técnicos deportivos riojanos.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a técnicos deportivos riojanos para su asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos, Clínicos y otras actividades formativas similares, a realizar en el período comprendido entre el 1 de Enero de 1995 y el 31 de Octubre de 1995.

Artículo 2º.— FINALIDAD.

La finalidad de las ayudas que se prevén es la de favorecer la formación y el perfeccionamiento de los técnicos deportivos riojanos propiciando circunstancias favorables para la actualización de sus conocimientos.

Las ayudas, que tendrán carácter de gasto corriente, irán destinadas a sufragar los gastos que posibiliten la asistencia de los beneficiarios a los acontecimientos enumerados en el artículo 1º.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a estas ayudas, todas aquellas personas que estén en posesión de un título Técnico Oficial expedido por la Federación Deportiva correspondiente, o puedan acreditar mediante certificación de la Dirección General de Deportes su colaboración en los Juegos Deportivos de La Rioja.

Artículo 4º.— PLAZO PARA LA SOLICITUD.

Los técnicos que deseen acogerse a este régimen de ayudas deberán

presentar instancia, según modelo normalizado que se acompaña como Anexo I, antes del día 30 de Junio de 1995.

Artículo 5º.— DOCUMENTACION A PRESENTAR.

La instancia de solicitud deberá ir acompañada, y en el mismo plazo, por la siguiente documentación:

1º.— Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

2º.— Fotocopia del Título Oficial Técnico, o certificado emitido por la Dirección General de Deportes, por el que se acredita su colaboración en los Juegos Deportivos de La Rioja.

3º.— Historial deportivo y profesional del solicitante.

Este historial deberá ir diligenciado con el visto bueno de la federación correspondiente, o de la Dirección General de Deportes, (según corresponda).

4º.— Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda.

5º.— Presupuesto de ingresos y gastos.

6º.— Declaración relativa a si se han solicitado o no subvenciones o ayudas económicas para la misma finalidad a otras Administraciones Públicas o entes de Derecho Público o privados, nacionales o internacionales.

Sin perjuicio de su justificación individualizadamente en cada expediente de gasto, con carácter general los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedan exonerados de la obligación formal prevista en la letra f) del nº 2 del artículo 3º del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 6º.— CUANTIA.

Se concederán ayudas por un importe máximo y por deportista de hasta 150.000 pesetas, según los criterios de valoración recogidos en esta Orden, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito.

En ningún caso, la cuantía de la subvención será tal que aisladamente o en concurrencia con otras procedentes de otras Administraciones Públicas o entes de Derechos Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad. En el caso de producirse la concurrencia a la que se refiere el párrafo anterior, la cuantía de la subvención se minorará proporcionalmente.

Artículo 7º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas ayudas se valorará fundamentalmente:

1º.— El interés deportivo de la actividad para la que se solicita la ayuda.

2º.— El hecho de ser un técnico en activo, dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja lo que se acreditará mediante certificado expedido, bien por el responsable técnico de la Federación correspondiente, bien por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Club en el que desarrolla su actividad.

En cualquier caso ambos certificados, para considerarlos como suficientes, deberán recoger una relación clara de las actividades que como técnico ha desarrollado el solicitante durante el año 1994 y las expectativas que existen para 1995.

3º.— El historial como deportista y como técnico del solicitante.

4º.— Haber publicado libros, apuntes o artículos relativos a la modalidad deportiva correspondiente.

5º.— El haber colaborado con la Dirección General de Deportes en la consecución de sus programas deportivos.

Artículo 8º.— FORMA DE CONCESION.

A efectos de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, el Director General de Deportes convocará a la Comisión de Evaluación y seguimiento que habrá sido designada por él mismo y estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Director General de Deportes o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

Vocales:

Jefe de Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte.

Dos representantes de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Dos Técnicos Deportivos.

Un Técnico de la Administración General.

El Director General de Deportes, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, dictará las resoluciones de concesión definitivas. A tal efecto, se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las referidas resoluciones.

En la misma resolución de concesión de la beca se establecerá la cuantía de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente beca, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo máximo de tres meses. Si en el plazo señalado no hubiera recaído resolución expresa, deberá considerarse desestimada la solicitud.

Artículo 9º.— COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto se refiere a los órganos colegiados; igualmente se estará a lo previsto en esta materia por las disposiciones autonómicas aplicables.

La mencionada Comisión podrá ser convocada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, cuantas veces fuera necesario a lo largo del año 1994 con el fin de proceder al seguimiento de cualesquiera de las ayudas: en este sentido, y de igual modo, la comisión podrá solicitar de oficio de la federación correspondiente, del club deportivo o del solicitante la ampliación de aquellos datos deportivos o de otro orden que se estimen de interés.